

BUENOS AIRES, 18 de noviembre de 1996

VISTO, el Expediente N° 1.978-1/93, y

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES.

Que con fecha del mes de septiembre de 1993, la "Fundación Universidad San Germán", con personería jurídica otorgada por la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires por Resolución N° 934 del 18 de agosto de 1992, solicita autorización provisoria para el funcionamiento de la Universidad de San Germán en la jurisdicción territorial de Quilmes, Provincia de Buenos Aires.

Que de los Estatutos de la citada Fundación se desprende que esta fue constituida el 24 junio de 1992, por el Sr. Adrián Carlos Canoura Rosenfeld y el Sr. Jorge Pablo Buenaventura con el propósito de "promover y desarrollar la creación y funcionamiento de un establecimiento universitario". Su patrimonio fue constituido con un capital inicial de doce mil pesos (\$12.000). La Entidad es dirigida por un Consejo de Administración integrado por cuatro miembros, de los cuales dos son los fundadores. Adquiriendo carácter vitalicio el Presidente y el Vice Presidente, que son los antes nombrados, y la Secretaria; Hercilia Elsa Escaglioni. Se designa, en la misma actuación, al Sr. Antonio Andrés como Tesorero por el termino de dos años.

Que, ante los cambios en la normativa vigente, el dictado del Decreto 2330/93 y la Resolución Ministerial 240/94, la Entidad peticionante, en noviembre de 1994, rehizo su presentación según las pautas establecidas por dichas normas.

Que, en cumplimiento de dichas normas legales, el Ministerio de Cultura y Educación, a través de la Secretaria de Políticas Universitarias y la Subsecretaría de Coordinación Universitaria, encomendó la evacuación institucional al Consejo de Rectores de Universidades Privadas (CRUP), el cual derivó la tarea a la Universidad Argentina de la Empresa y al CAECE. La primera de las instituciones presentó evaluaciones referidas a las carreras de Comercio Internacional, Comunicación Institucional, Comercialización, Contador Público y Sistemas de Computación. La segunda presentó una evaluación de la carrera de Licenciatura en Sistemas de Computación. El mismo Ministerio solicitó la evaluación de las carreras de Publicidad a la Lic. Noemí Corbo; de Comercialización, Comercio Internacional, Administración, Contador Público Nacional y la Maestría en Sindicatura Concursal, al Dr. Carlos Santillán; de Turismo a la Lic. Alicia Gemelli; de Diseño Gráfico al Prof. Gerardo Sergio Roseni de Comunicaciones Institucionales al Lic. Alberto Borrini; de Ciencias de la Educación a la Lic. Laura Urzi; y de Psicopedagogía a la Lic. Gloria Bordon.

Que los resultados de dichas evaluaciones constan en la documentación correspondiente de fojas 465 a 486. En fojas 492 se registra la constancia de la toma de vista por parte de los interesados el día 3 de julio de 1995. Con fecha 13 del mismo mes, la Entidad solicitante realiza una presentación que abarca desde fojas 182 hasta 569, que constituye por una parte descargo de observaciones marcadas en las evaluaciones realizadas y ampliación de

la documentación sobre la presentación original de noviembre de 1994.

Que a partir de fojas 126 del expediente y hasta fojas 452 se exponen las características generales del proyecto y se desarrolla el contenido general de sus cursos; se transcribe el estatuto de la Casa de Estudios cuya autorización se procura, se expresa su proyecto institucional, su estructura administrativa, su plan de desarrollo y se describen sus instalaciones. Por último se adjuntan el patrimonio detallado y el plan de ingresos y egresos.

Que la contestación a la vista concedida en orden a lo establecido en el art. 24 del Decreto 173/96 y el artículo 2Y, inciso c) de la Ordenanza 002-CONEAU-96, se limita a describir el ítem administrativo referenciado sin agregar más elementos adjetivos sobre la presentación.

II. CONSIDERACIONES ESPECIFICAS.

Que, tanto el Decreto 2330/93, reglamentario de la Ley de facto 17.604, como la Resolución Ministerial 240/94, vigentes en el momento de presentación de la solicitud, detallan la documentación mínima exigible para dar curso a las actuaciones.

Que, el Sr. Director Nacional de Gestión Universitaria, Dr. Oscar Campoli, realizo el 18 de mayo de 1995, un informe dirigido al entonces Subsecretario de Coordinación Universitaria, Dr. Eduardo Mundet solicitando se elevara el expediente a la Comisión Consultiva para su consideración, lo que no fue concretado según la información obrante en el expediente. El Dr. Campoli remitió lo actuado a la Comisión Nacional de Evacuación y Acreditación Universitaria con fecha 28 de agosto de 1996, de acuerdo con lo establecido por el artículo 62 de la Ley 24.521 y la cláusula 24 del Decreto 173/96.

Que a juicio de esta Comisión Nacional de Evacuación y Acreditación Universitaria, la solicitud no se ajusta a los criterios establecidos por el Art. 63 de la Ley 24.521, en los incisos que se indican a continuación:

Inciso a: Se trata de una entidad formada hace apenas cuatro años, con la única finalidad de la promoción de la Universidad. Si bien sus fundadores poseen un complejo educativo que abarca cuatro niveles, esta experiencia es de poco más de dos años ya que la institución original, el Saint Germain College, comienza su primer período lectivo en el año 1994. Los integrantes de la fundación no tienen antecedentes y solo se presentan los correspondientes a algunos integrantes de los "órganos de gobierno".

Inciso b: el proyecto presentado se sustenta solamente en la preexistencia de otras instituciones educativas de muy diferente nivel (jardín de infantes, primaria, secundaria y terciaria, nivel, este último del cual se tiene poca información en la documentación). Basa su iniciativa en el éxito de estos emprendimientos, los que por otra parte, según los datos brindados ni siquiera pueden presentar la evacuación de una cohorte completa de algún nivel. Un proyecto universitario debe sustentarse sobre bases que le permitan garantizar la calidad de los procesos formativos de la nueva institución y estas bases deben cubrir todo el espectro desde lo patrimonial, infraestructura y equipamiento hasta la calidad de los recursos humanos con que se cuenta. El Plan de Desarrollo, requisito del inciso h del art. 5 del Decreto 2330/93 no se expone adecuadamente. No se desarrolla una formulación de metas concretas que permitan medir cuantitativa y cualitativamente los logros y los esfuerzos en la búsqueda de la excelencia marcada en el artículo 33 de la Ley 24.521.

Inciso c: Cuando se mencionan originalmente los nombres de los integrantes de los órganos de gobierno y se exponen sus antecedentes -con escasas certificaciones-, no se indica cual es su puesto en la organización, aunque en la presentación del 13 de julio del 95 se indica que estas personas conformarían el Consejo Académico. No se menciona a las autoridades de la Universidad dado que para ello, justifican, debería llamarse a concurso tal como lo establece el Estatuto Académico propuesto. Del expediente se desprende que el Consejo Académico esta formado por profesionales cuyo perfil es básicamente del área de la Administración. Sin embargo, la cantidad y la variedad de carreras que se implementaran exigiría la incorporación de académicos de otras áreas del saber. La falta de mención de quienes serian las autoridades de la Institución así como de quienes serían, al menos en potencia, sus docentes pone en duda al proyecto en sí mismo, porque es imposible medir el nivel de calidad e integridad de la Universidad proyectada.

Inciso d: Las evaluaciones practicadas por los académicos de las dos universidades privadas convocadas con tal finalidad, exponen opiniones variadas, en general cautelosas y con observaciones diversas. El Sr. Director Nacional de Gestión Universitaria Dr. Oscar Campoli, en su último informe al entonces Subsecretario de Coordinación Universitaria Dr. Eduardo Mundet señala estas opiniones originadas en el CRUP e indica que: *" las observaciones formuladas en las diversas carreras coinciden en lo siguiente: 1)falta de nivel académico de los profesores; 2)omisión de los objetivos generales en cada de una de las carreras; 3)los contenidos mínimos presentados resultan insuficientes para brindar la formación que se requiere en el nivel universitario; 4)no se han presentado los análisis de*

congruencia interna en cada carrera. Es necesario resaltar que opiniones del mismo tenor han sido presentadas por otros evaluadores externos del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION". Las evaluaciones realizadas tanto a través del CRUP como por expertos y asesores técnicos del Ministerio de Cultura y Educación, además de ser contundentes en sus consideraciones respecto de la inconsistencia de la propuesta, no recibieron un descargo adecuado por parte de la entidad peticionante. En la presentación del 13 de julio de 1995 se consideró como "extemporáneo" el informe producido por el Dr. Carlos Pourtale, teniendo en cuenta la nueva presentación de agosto del año anterior. Sin embargo, las deficiencias formales y conceptuales de esta nueva presentación reafirman la validez del Informe del Dr. Pourtale. En dicho informe de descargo se plantean las estructuras de varias carreras/departamentos (los términos están confundidos en el documento). Esta aclaración realizada, no satisface de modo alguno, mas aún teniendo en cuenta que se trata del "descargo sobre una nueva presentación y se supone que la exposición debe ser exhaustiva. Para la evaluación de las carreras es fundamental el conocimiento de las bibliografías y las cargas horarias lo que determina el perfil y la valoración de determinadas áreas y no de otras. El Proyecto no presenta un desarrollo del fondo bibliográfico que permita el análisis de su actualización. Lo justifica planteando que para los criterios de planificación curricular (como lo indica la presentación del 13 de julio del 95) no es imprescindible que se indiquen las bibliografías sino sólo los contenidos mínimos. En términos generales hay fuertes deficiencias en la presentación de las distintas carreras: una inadecuada formulación de objetivos, estructura de contenidos y organización de sus asignaturas. En fojas 512, correspondiente a la

presentación de julio del 95 y sobre la carrera de Ciencias de la Educación se podrían hacer observaciones respecto de todos los aspectos, incluso sobre los objetivos y los contenidos. No hay consistencia interna y es destacable un ejemplo de precariedad e imprevisión: en fojas 517, en su punto 8, se presenta a la "Residencia" e indica textualmente: "no creemos posible y necesaria la reglamentación de las prácticas de residencia con tanta antelación". La definición de la "Residencia" forma parte de la estructura del "contrato académico" que se establece desde el inicio entre los alumnos y la institución al igual que la cantidad de materias, la carga horaria, el reglamento interno, etc.. Dicha cuestión no puede quedar librada a "la organización de cursada de dicha práctica y de la selección de sus contenidos mínimos para la etapa de especialización". La seriedad en la oferta a los alumnos requiere brindar la máxima claridad posible en todos sus aspectos.

Como organización hay que remarcar algunas dificultades y consecuentemente falencias: del expediente se concluye que un gran número de carreras comenzarán a implementarse simultáneamente, algunas de ellas de una complejidad muy grande. Por otra parte no está expresado un plan de implementación secuenciado, lo cual se aparta de lo establecido en el punto 1.3.3 de la resolución 240/94, que indica que debe haber un "plan de desarrollo que contendrá una justificación del conjunto de carreras y programas académicos iniciales o por crear en los próximos años, mostrando si tienen una articulación entre sí".

Inciso e: La presentación manifiesta poca claridad patrimonial. El Decreto 576/96, reglamentario de la Ley 24.521, mantiene la condición del Decreto 2330 de contar con pesos 1.000.000 como patrimonio original. En el expediente se hace una declaración de bienes

patrimoniales y se certifica ante contador público un monto superior a los dos millones y medio de pesos. Sin embargo, este monto esta compuesto por bienes inmuebles, pero también por bienes de todo tipo, desde tizas hasta remeras, logotipos, pantalones, equipos de gimnasia, computadoras, mesas, lámparas, etc. Por otro lado, se evidencia una notable confusión entre lo que pertenecería a la institución proyectada y lo que pertenece a las otras en funcionamiento. En la descripción de las instalaciones se hace referencia detallada a instalaciones de alrededor de 9.000 m² cubiertos destinados al Complejo Educativo. Allí funcionan todos los niveles hasta ahora existentes y allí funcionará la Universidad si el Ministerio lo autoriza. Recién a partir de ello comenzará la construcción del sexto edificio. Lo que no queda claro en la solicitud es si el patrimonio, de mas de 1.000.000 de pesos, declarado por la Fundación Universidad San Germán será destinado particularmente a la Universidad o es parte del Complejo Educativo en donde todos los otros niveles continuarán su accionar. En lo referido al Plan de Ingresos y egresos, no se presenta un Plan Financiero claro que muestre la solvencia a largo plazo de la institución a crear. Dicho plan garantizaría el compromiso a adquirir con los potenciales alumnos. Desde fojas 434 hasta 439 se presenta un cuadro que expone la relación ingresos-egresos para los años proyectados. La cifra presentada es para todos los años la misma, siendo el origen de los ingresos las matrículas y las cuotas y, de los egresos, las remuneraciones, vigilancia y mantenimiento y gastos generales. Esto significa que si todos los años tienen las mismas cifras, también supone que tienen los mismos alumnos, no hay un ingreso de más ni un rezagado, ni un alumno que abandona la universidad, ni una inversión extra, ni una capitalización que permita la incorporación de bibliografía o medios didácticos -

sobre todo en carreras de cierto alto costo como Medicina-, ni siquiera la construcción del sexto edificio que, como previamente se menciona, comenzará a realizarse cuando el Ministerio autorice la puesta en marcha.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE EVALUACION

Y ACREDITACION UNIVERSITARIA

RESUELVE:

ARTICULO 1° . - Recomendar al Ministerio de Cultura y Educación no conceder la autorización provisoria para el funcionamiento de la "Universidad San Germán".

ARTICULO 2°.- Regístrese, notifíquese al representante legal de la entidad peticionante, dése a publicidad y archívese.

RESOLUCION N° 010-CONEAU-96